Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 28 JUN. 2018 G.A. E-004024

Señores:
CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.
Atte. Aracelly Alean Aguilar
Representante Legal
Dir km 9 via autopista a Puerto
Puerto Colombia-Atlántico

Referencia: 0000029

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.
Elaboro. : Amira Mejia B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000029 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado en esta Corporación bajo el No. 0004974 del 25- 05-2018, la señora Aracellys Alean Aguilar, en calidad de representante legal de la Sociedad Construcciones Molinos Ochoa S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5 y ubicada en el municipio de Puerto Colombia, presenta solicitud de inicio de trámite de permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de trituración de caliza y otros en el predio denominado Casacoima-Km9 via al mar, municipio de Puerto Colombia. Que a la solicitud anterior se anexó:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Copia cedula de ciudadanía del representante legal
4. Certificados de libertad y tradición de los lotes del predio
5. Certificado de uso de suelo
6. Autorización propietarios de los lotes
7. Plancha Igac
8. Informe de las actividades a realizar
9. Estudio de emisiones atmosféricas (calidad de aire y emisión de ruido)

Que en consecuencia los documentos antes señalados fueron allegados a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión, de acuerdo a lo anterior se concluyó que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite solicitado.

Así las cosas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO Nº 000009 29 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Que el Decreto 1076 de 2015, en el libro 2, Título 5, Capitulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con la protección y control de la calidad del aire.

Que el Artículo 2.2.5.1.74. del Decreto 1076 de 2015, señala la información que se requiere para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas.

. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades si se trata de emisiones transitorias;
d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad delos puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40)
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

***Parágrafo 1°.** El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

jgpat

***Parágrafo** 2°. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas*

de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

***Parágrafo** 3°. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

***Parágrafo** 4°. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente articulo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 000009 29 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución No 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de vertimientos.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Articulo 3 de la Resolución No 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje da gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la Sociedad Construcciones Molinos Ochoa S.A.S, generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Moderado Impacto, Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016 con el respectivo ipc.

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Permiso de emisiones	Moderado	$ 9.597.409,80

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 9 2 9 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas presentado por la señora Aracelly Alean Aguilar, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, identificada con NIT 802.011.237-5 o quien haga sus veces al momento de la notificación, dentro del proyecto de Trituración de piedra caliza en el predio denominado Casacoima- Km 9 Vía al mar en el municipio de Puerto Colombia

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en los Artículos 2.2.5.1.7.4 , 2.2.5.1.7.5 y subsiguientes .del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

TERCERO: la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, identificada con NIT 802.011.237-5 , previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ML ($9.597.409,80),** por concepto de evaluación ambiental correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental y/o viabilidad la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, identificada con NIT 802.011.237-5 deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, identificada con NIT 802.011.237-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

Jopal

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 9 29 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el articulo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 JUN. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.
Elaboro: Amira Mejia Barandica-prof.Universitario G Ambiental